



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0069-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0096/2018.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

## CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 29 fracciones I y XI y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción IV y V, 8 segundo párrafo y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia del Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0069-14 de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0069-14 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, se observaron hechos y omisiones que posiblemente configuran los supuestos de infracción, por los cuales se instauró el presente

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

2 de 23

**Monto de la sanción:** \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y **se ordenaron 3 acciones para que lleve a cabo la inspeccionada.**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0069-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0096/2018.

procedimiento administrativo, dado que al constituirse los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, la Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en el Boulevard Kukulcán, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, en la que se advirtió que el C. quien manifestó ser el encargado de las instalaciones consistentes en: 1 toldo color azul, 1 Mesa de plástico cuadrada, 2 Sillas de plástico color azul, 2 banquitos de plástico blancos, 9 chalecos salvavidas, así mismo manifestó de viva voz que el propietario de las instalaciones es la empresa denominada ; sin embargo al momento de requerir documento alguno en el que conste la concesión, permiso o autorización en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, emitida por la autoridad federal normativa competente, para usar, gozar, aprovechar o explotar una superficie de Playa localizada en el Boulevard Kukulcán, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, el antes mencionado refirió y mostró un documento en el cual personal del Hotel la autoriza la prestación del servicio en el área de playa, frente al área concesionada, así mismo manifestó que la ocupación del área federal la realiza mediante el título de concesión número DGZF- /11 de fecha cuatro de marzo del año dos mil once, derivado de lo anterior y de la revisión realizada a dicho título de concesión se tiene que fue otorgado a favor de la persona moral denominada , mediante el cual se le otorgo el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,523.59 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre localizada en el Boulevard Kukulcán, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de actividades recreativas y de esparcimiento turístico hotelero.

En ese sentido por lo que respecta a la persona moral denominada quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de titular de la concesión número DGZF- /11 de fecha cuatro de marzo del año dos mil once expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el personal de inspección actuante advirtió que no se daba debido cumplimiento a la condición PRIMERA y QUINTA fracciones IX y XV del título de concesión número DGZF- /11 de fecha cuatro de marzo del año dos mil once, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgado a favor de la persona moral denominada , mediante el cual se le otorgo el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **1,523.59 metros cuadrados** de Zona Federal Marítimo Terrestre localizada en el Boulevard Kukulcán, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de actividades recreativas y de esparcimiento turístico hotelero, mismos incumplimientos que consisten en: **a)** Con respecto a la condición PRIMERA del título de concesión número DGZF- /11

PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN  
QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

3 de 23

Monto de la sanción: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y se ordenaron 3 acciones para que lleve a cabo la inspeccionada.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0069-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0096/2018.

de fecha cuatro de marzo del año dos mil once, se incumple, toda vez que la persona moral denominada \_\_\_\_\_ cuenta con instalaciones no autorizadas en el área federal concesionada, las cuales consisten en: **Instalaciones dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre:** **1.** 04 botes de basura de plástico; **2.** En una superficie de 1126.27 m<sup>2</sup> aproximadamente de ocupación se encuentran: 140 Camastros, 45 sombrillas de metal con tela, 11 camastros dobles con colchonetas y 1 torre salvavidas; **Instalaciones dentro de los Terrenos Ganados al Mar:** **1.** En una fracción de 29.029 metros cuadrados aproximadamente de ocupación se encuentran: 06 mesas de madera y 12 sillas de madera; **2.** En una superficie de 150.00 metros cuadrados aproximadamente de ocupación se encuentra: 1 cancha de volibol; **Instalaciones en la Playa:** **1.** En una superficie de 5.0054 metros cuadrados aproximadamente de ocupación se encuentran: 1 toldo color azul, 1 Mesa de plástico cuadrada, 2 Sillas de plástico color azul, 2 banquitos de plástico blancos, 9 chalecos salvavidas.

Por lo que se determinó en su momento al instaurarse el procedimiento administrativo que se resuelve que las personas morales denominados \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, así como el C. \_\_\_\_\_, actuaron en contravención de lo dispuesto en los artículos 29 fracciones I y XI y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción IV y V, 8 segundo párrafo y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, razón por la cual se instauró el procedimiento administrativo que se resuelve.

**III.-** Ahora bien, por lo que respecta a la documentación exhibida por la persona moral denominada \_\_\_\_\_, es de hacerse mención que resulta innecesario realizar su valoración toda vez que de las constancias que integran el presente procedimiento y aun y cuando se determinó instaurarle procedimiento administrativo por supuestas infracciones a los artículos 7 fracción IV, 8 párrafo segundo y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, del acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.4/0069-14 de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce; y así mismo es menester señalar que el C. \_\_\_\_\_ durante la substanciación del presente procedimiento administrativo, no aportó pruebas que valorar con motivo de las posibles infracciones que se le atribuyeron, ni tampoco aportó alegatos que considerar en la emisión de la presente resolución por lo que se tuvo por precluido tal derecho sin necesidad de acuse de rebeldía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; sin embargo se desprende que de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección no fue posible verificar si los inspeccionados contaban con el título de concesión o exención emitida por la Autoridad Competente, así como haber realizado

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

4 de 23

**Monto de la sanción:** \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y se ordenaron 3 acciones para que lleve a cabo la inspeccionada.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0069-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0096/2018.

los pagos correspondientes de derecho que se encuentran obligados por el uso, goce y aprovechamiento de la playa localizada en el Boulevard Kukulcán, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, toda vez que el C. al momento de la visita de inspección manifestó que la ocupación del área federal la realiza mediante el título de concesión número DGZF- /11 de fecha cuatro de marzo del año dos mil once, derivado de lo anterior y de la revisión realizada a dicho título de concesión se tiene que fue otorgado a favor de la persona moral denominada , mediante el cual se le otorgo el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,523.59 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre localizada en el , Boulevard Kukulcán, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de actividades recreativas y de esparcimiento turístico hotelero; por lo que no existen elementos suficientes de prueba para determinar dicho incumplimiento por parte de la persona moral denominada de y del C. por lo que se sigue la presente resolución sólo por lo que respecta a la persona moral denominada quien es la que ocupa la zona federal marítimo terrestre inspeccionada.

En razón de lo anterior, en el presente párrafo es menester señalar que se entrara al estudio y valoración de las documentales aportadas con motivo del presente procedimiento administrativo a manera de pruebas, por la persona moral denominada a través de su Apoderada Legal la C. consistentes en: **1.** Recibos oficiales con números de folios C 882997 de fecha trece de enero del año dos mil diez, D 326512 de fecha catorce de mayo del año dos mil diez, D 326933 de fecha dieciséis de julio del año dos mil diez, D327329 de fecha veinte de septiembre del año dos mil diez, D 576129 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diez, D 576652 de fecha diecisiete de enero del año dos mil once, D 934525 de fecha diecisiete de marzo del año dos mil once, E 55122 de fecha dieciséis de mayo del año dos mil once, a cargo de la persona moral denominada por concepto de pago de derecho de la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicado en la Zona Hotelera, expedido por la Tesorería Municipal del Municipio de Benito Juárez; **2.** Recibos oficiales con números de folios E 55590 de fecha dieciocho de julio del año dos mil once, E 56003 de fecha quince de septiembre del año dos mil once, E 56345 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil once, E 328242 de fecha diecisiete de enero del año dos mil doce, E 329256 de fecha dieciséis de marzo del año dos mil doce, E 659507 de fecha dieciséis de mayo del año dos mil doce, E 660059 de fecha dieciséis de julio del año dos mil doce, E 828002 de fecha catorce de septiembre del año dos mil doce, E 828450 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil doce, E 9993913 de fecha quince de enero del año dos mil trece, E 1192857 de fecha quince de marzo del año dos mil trece, E 1193703 de fecha dieciséis de mayo del año dos mil trece, E 1194176 de fecha dieciséis de julio del

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

5 de 23

Monto de la sanción: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y se ordenaron 3 acciones para que lleve a cabo la inspeccionada.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0069-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0096/2018.

año dos mil trece, E 1342801 de fecha trece de septiembre del año dos mil trece, E 1343273 de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil trece, E 1343679 de fecha diecisiete de enero del año dos mil catorce, E 1374155 de fecha catorce de marzo del año dos mil catorce, f-2014-00226406 de fecha quince de mayo del año dos mil catorce, f-2014-00307967 de fecha dieciséis de julio del año dos mil catorce, f-2014-00388760 de fecha doce de septiembre del año dos mil catorce, f-2014-00474906 de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, a cargo de la persona moral denominada

, por concepto de pago de derechos de la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicado en la Zona Hotelera, expedido por la Tesorería Municipal del Municipio de Benito Juárez; **3.** El plano de delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre de las áreas ocupadas en la Zona Federal del **4.** Copia simple cotejado con copia certificada del acta número ciento noventa y ocho, de fecha veinte de mayo del año dos mil diez, otorgado ante la fe del Licenciado Bernardo M. Rivadeneyra Pérez, Notario Público 25 del Estado de Yucatán, México, mediante el cual la persona moral denominada , otorga a favor de la ciudadana

, un poder general para pleitos y cobranzas, representación laboral y para actos de administración; **5.** Copia simple cotejado con copia certificada de la escritura pública número seis mil ciento treinta y ocho de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, pasada ante la fe del Lic. Francisco Xavier López Mena titular de la Notaría Pública número siete en el Estado de Quintana Roo; por medio del cual se constituye la sociedad mercantil denominada

, el cual tiene como anexos: el registro federal de contribuyentes de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, el permiso número 38075 de fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y seis emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, el recibo oficial número A 596354 de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y ocho emitido por el Gobierno del Estado de Quintana Roo por concepto de legalización de firma, el recibo oficial número A 0513530 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil cuatro emitido por la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección General de Ingresos; mismas probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 133, 202, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose lo siguiente:

Del análisis y la valoración de las pruebas con los numerales **1** y **2** se prueba que la persona moral denominada realizó los pagos correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 por el uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en Boulevard Kukulkán, ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez.

Por lo que respecta a la prueba señalada en el numeral **3** se tiene que la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales emitió un plano de las áreas ocupadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre

PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN  
QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

6 de 23

**Monto de la sanción:** \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y se ordenaron **3 acciones para que lleve a cabo la inspeccionada.**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0069-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0096/2018.

con una superficie de 1,523.590 metros cuadrados, cabe mencionar que dicho plano fue emitido en abril de dos mil diez.

Con las pruebas señaladas en los numerales 4 y 5 se acredita que los CC.

constituyeron una sociedad denominada mediante la escritura pública número seis mil ciento treinta y ocho de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, pasada ante la fe del Lic. Francisco Xavier López Mena titular de la Notaría Pública número siete en el Estado de Quintana Roo; así mismo se acredita la personalidad de la C. como Apoderada legal, mediante el acta número ciento noventa y ocho, de fecha veinte de mayo del año dos mil diez, pasada ante la fe del Licenciado Bernardo M. Rivadeneyra Pérez, Notario Público 25 del Estado de Yucatán, México.

En cuanto a las manifestaciones realizadas por la C. en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada en las cuales refiere lo siguiente: "... el Acuerdo Quinto inciso a) de ningún modo valoró la documental exhibida por mi representada, mismo que obra en el expediente administrativo, a saber, plano de levantamiento topográfico de la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar, respecto a la superficie objeto de inspección, en la cual se distingue de modos claro la superficie que ocupa la zona federal...", cabe mencionar que al momento de la diligencia los inspectores actuantes circunstanciaron que dentro de la superficie ocupada de Zona Federal Marítimo Terrestre se observaron las siguientes instalaciones no autorizadas: **Instalaciones dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre:** 1. 04 botes de basura de plástico; 2. En una superficie de 1126.27 m<sup>2</sup> aproximadamente de ocupación se encuentran: 140 Camastros, 45 sombrillas de metal con tela, 11 camastros dobles con colchonetas y 1 torre salvavidas; **Instalaciones dentro de los Terrenos Ganados al Mar:** 1. En una fracción de 29.029 metros cuadrados aproximadamente de ocupación se encuentran: 06 mesas de madera y 12 sillas de madera; 2. En una superficie de 150.00 metros cuadrados aproximadamente de ocupación se encuentra: 1 cancha de volibol; **Instalaciones en la Playa:** 1. En una superficie de 5.0054 metros cuadrados aproximadamente de ocupación se encuentran: 1 toldo color azul, 1 Mesa de plástico cuadrada, 2 Sillas de plástico color azul, 2 banquitos de plástico blancos, 9 chalecos salvavidas, debido a que no se encuentran autorizadas en el Título de Concesión número DGZF- /11 de fecha cuatro de marzo del año dos mil once, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgado a favor de la persona moral denominada

, mediante el cual se le otorgo el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **1,523.59 metros cuadrados** de Zona Federal Marítimo Terrestre, exclusivamente para uso de **ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO TURÍSTICO HOTELERO**, por lo que se tiene que la inspeccionada no se encontraba dando cumplimiento a la condición PRIMERA del título de concesión, de igual forma;

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

7 de 23

Monto de la sanción: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y se ordenaron 3 acciones para que lleve a cabo la inspeccionada.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0069-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0096/2018.

al respecto de su manifestación esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo aclara que dicha documental fue valorada en el apartado que antecede, y puesto que fue emitida en abril de dos mil diez, no desvirtúa el supuesto de infracción 1 apartado a) toda vez que la visita de inspección se realizó en fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, cuatro años después de la emisión de dicho plano topográfico.

Así mismo manifiesta "... el acuerdo quinto inciso b) mi representada ratifica lo manifestado anteriormente y lo cual obra en autos del expediente, esto es, que el uso que lleva a cabo es el autorizado, esto es ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO TURÍSTICO HOTELERO", "...ya que el poner camastros de plástico, sillas, sombrillas, instalar una red de voleibol no implica una conducta en donde se configure violación alguna... ya que de ningún modo se trata de una CONSTRUCCIÓN SEMIFIJA..." por lo anterior esta Autoridad determina que en el considerando QUINTO apartado XVII del título de concesión número DGZF- /11 de fecha cuatro de marzo del año dos mil once, señala que la inspeccionada deberá abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semi fija; y en vista de que los 04 botes de basura de plástico, 140 Camastros, 45 sombrillas de metal con tela, 11 camastros dobles con colchonetas, 1 torre salvavidas, 06 mesas de madera, 12 sillas de madera, 1 cancha de volibol, 1 toldo color azul, 1 Mesa de plástico cuadrada, 2 Sillas de plástico color azul, 2 banquitos de plástico blancos y 9 chalecos salvavidas, no se consideran construcciones sino instalaciones semifijas se desvirtúa el supuesto de infracción con el inciso b) señalado en el apartado QUINTO del acuerdo de emplazamiento número 0195/2015 de fecha doce de mayo de dos mil quince instaurado a la persona moral denominada

Por lo que respecta al último punto del supuesto de infracción 1 apartado d) si bien es cierto se señaló el supuesto de infracción a la condición QUINTA fracción IX del título de concesión 278/11 toda vez que se constató el uso de vehículos motorizados, perturbando y poniendo en riesgo la integridad de los usuarios que asisten a la playa, sin embargo de la revisión realizada al título de concesión se advierte que el supuesto de infracción no corresponde a las acciones llevadas a cabo en virtud de que la fracción IX refiere al almacenamiento de sustancias u objetos inflamables, explosivos o peligrosos, sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que esta autoridad determina desvirtuado el supuesto de infracción que se le atribuye.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que el acta de inspección al ser realizada por servidores públicos en estricto apego de sus funciones y comisionados para tal efecto, cuenta con la presunción de validez y eficacia de conformidad con el numeral 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituyéndose en un documento público con pleno valor probatorio en términos

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0069-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0096/2018.

de los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; en ese sentido, lo asentado en el acta de inspección de referencia, **hace prueba plena**.

Sirve de apoyo a lo anteriormente razonado, la siguiente jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, actualmente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.-** Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317).- Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.

Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.

(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987).

RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.

Así como el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).- Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno.-R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989. Tesis: III-TASS-883.-Página: 31



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

9 de 23

Monto de la sanción: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y se ordenaron 3 acciones para que lleve a cabo la inspeccionada.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0069-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0096/2018.

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).- Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.Tercera Época.Instancia:Pleno.R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.Tesis: III-TASS-741.Página: 112.

Bajo esa tesitura, esta Autoridad determina que la persona moral denominada \_\_\_\_\_ no subsano ni desvirtuó los supuestos de infracción que se le imputan, toda vez que durante la visita de inspección se constató el incumplimiento a la CONDICIÓN PRIMERA del título de concesión número DGZF- /11 de fecha cuatro de marzo de dos mil once, motivo por los cuales incurrió en contravención de lo dispuesto en los artículos 29 fracciones I, VII, XI y 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V, 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

**IV.-** En consecuencia, se tienen elementos suficientes de prueba para establecer que la persona moral denominada \_\_\_\_\_ incurrió en las siguientes infracciones:

**1.-** Por contravenir las condición PRIMERA del título de concesión número DGZF- /11 de fecha cuatro de marzo del año dos mil once, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgado a favor de la persona moral denominada \_\_\_\_\_, mediante el cual se le otorgo el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,523.59 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

10 de 23

**Monto de la sanción:** \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y se ordenaron 3 acciones para que lleve a cabo la inspeccionada.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0069-14.**

**MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

**RESOLUCIÓN No. 0096/2018.**

Terrestre localizada en el Boulevard Kukulcán, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de actividades recreativas y de esparcimiento turístico hotelero, mismos incumplimientos que consisten en:

a) Con respecto a la condición PRIMERA del título de concesión número DGZF- /11 de fecha cuatro de marzo del año dos mil once, se incumple, toda vez que la persona moral denominada se tiene que ejecuto un uso, aprovechamiento o explotación distinta al autorizado debido a que existen instalaciones no autorizadas dentro de la Zona Federal Marítima Terrestres cuyo uso otorgado fue exclusivamente para uso general, mismas que consisten en:

Instalaciones dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre:

- 04 botes de basura de plástico.
- En una superficie de 1126.27 m<sup>2</sup> aproximadamente de ocupación se encuentran: 140 Camastros, 45 sombrillas de metal con tela, 11 camastros dobles con colchonetas y 1 torre salvavidas.

Instalaciones dentro de los Terrenos Ganados al Mar:

- En una fracción de 29.029 metros cuadrados aproximadamente de ocupación se encuentran: 06 mesas de madera y 12 sillas de madera.
- En una superficie de 150.00 metros cuadrados aproximadamente de ocupación se encuentra: 1 cancha de volibol.

Instalaciones en la Playa:

- En una superficie de 5.0054 metros cuadrados aproximadamente de ocupación se encuentran: 1 toldo color azul, 1 Mesa de plástico cuadrada, 2 Sillas de plástico color azul, 2 banquitos de plástico blancos, 9 chalecos salvavidas.

Mismos hechos que quedaron debidamente circunstanciados en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.4/0069-14 de fecha



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN  
QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**11 de 23**

**Monto de la sanción: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y se ordenaron 3 acciones para que lleve a cabo la inspeccionada.**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0069-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0096/2018.

veintidós y veintitrés de diciembre del año dos mil catorce, lo cual constituye un posible incumplimiento a los artículos 29 fracciones I y XI y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V, 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

**V.-** Que toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir a la persona moral denominada violaciones a la normatividad aplicable al presente procedimiento; con la finalidad de fundar y motivar debidamente la presente resolución con fundamento en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente, esta autoridad determina:

**A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:** En el presente caso, las infracciones cometidas por la persona moral denominada no causaron daños ya que devienen del hecho de no dar cumplimiento a las condición PRIMERA del título de concesión número DGZF- /11 de fecha cuatro de marzo del año dos mil once, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgado a favor de la persona moral denominada mediante el cual **se le otorgo el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,523.59 metros cuadrados** de Zona Federal Marítimo Terrestre localizada en el , Boulevard Kukulkán, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, toda vez que durante la visita de inspección se constató obras e instalaciones que no se encuentran autorizadas en el título de concesión antes mencionado, mismas que ya han sido mencionadas en párrafos anteriores, sin embargo su incumplimiento impide a la autoridad federal controlar y administrar los bienes nacionales, además de que se ve truncada su misión de promover el manejo integral y el aprovechamiento sustentable y equitativo de los Sistemas Costeros, asimismo, se menoscaba el derecho de uso y goce como bien de dominio público de la Federación.

**B).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:** En el presente caso es de señalar que las acciones fueron llevadas a cabo de manera **intencional**, por parte de la persona moral denominada puesto que en el título de concesión número DGZF- /11 de fecha cuatro de marzo del año

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0069-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0096/2018.

dos mil once, emitido por la Autoridad Federal Normativa Competente, se establecieron las bases y condiciones que debía cumplir con motivo de la concesión del bien inmueble federal que le fue autorizado usar, ocupar y aprovechar, además de que se encuentra obligado a tener conocimiento de las obligaciones que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables imponen a la actividad que realiza, los cuales en su momento fueron hechos del conocimiento de los habitantes en general a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y que conoce derivado de la tramitación para la obtención del título de concesión con que cuenta por lo que, el desconocimiento de la misma, no la exime de la responsabilidad en que incurrió.

**C).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:** En el presente caso el actuar del inspeccionado no es grave, toda vez que aun cuando la zona federal marítima terrestre, los cuerpos de agua costeros, humedales, lagunas, bahías y mar que constituyen los ecosistemas costeros, son hábitats de una gran riqueza de especies y diversidad genética (Christensen, et al., 1996) que se ha visto afectada por la constante actividad humana, en el caso que nos ocupa, se trata únicamente del incumplimiento a lo establecido en el título de concesión con el que cuenta la persona moral inspeccionada. Tampoco se considera grave en razón de que el título de concesión ya previó un uso y aprovechamiento mediante actividades antropogénicas.

**D).- LA REICIDENCIA DEL INFRACTOR:** En el caso que nos ocupa, es de concluirse que de las constancias que obran en los archivos de esta Delegación, no existen elementos que indiquen que la persona moral denominada \_\_\_\_\_, sea reincidente.

**E).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:** A efecto de determinar las condiciones económicas de la persona moral denominada \_\_\_\_\_ de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, se advierte que presentó la escritura pública número seis mil ciento treinta y ocho de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, pasada ante la fe del Lic. Francisco Xavier López Mena titular de la Notaría Pública número siete en el Estado de Quintana Roo, de la cual se desprende que el objeto de la persona moral inspeccionada consiste en: **a)** La compra, venta, adquisición, arrendamiento y construcción de edificios, locales, almacenes o condominios, así como la operación y corretaje de toda clase de inmuebles; **b)** El fraccionamiento, urbanización y compraventa de inmuebles en general; **c)** La compra, venta, importación y exportación, distribución y fabricación de toda clase de materiales de la industria de la construcción; **d)** La adquisición de toda clase de bienes urbanos o rústicos para la constitución de condominios, la construcción y la venta de los mismos, así como la realización de toda clase de contratos relativos al financiamiento para la construcción y venta de los referidos inmuebles, y la constitución de gravámenes reales sobre los mismos bienes a que se refiere este inciso; **e)** Planeación, programación, administración y control de todo tipo de obras; **f)** Ejecutar

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

13 de 23

Monto de la sanción: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y se ordenaron 3 acciones para que lleve a cabo la inspeccionada.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0069-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0096/2018.

toda clase de actos de comercio pudiendo comprar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto social; **g)** Toda clase de actividades relativas a la ingeniería y arquitectura; **h)** Contratar, activa y pasivamente de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir cualquier título, marcas, nombre comerciales, opciones o preferencias, derechos de autor o concesiones de alguna autoridad; **i)** La prestación de servicios técnicos, administrativos, relacionados con la compraventa, adquisición, construcción, urbanización, operación y corretaje de inmuebles, así como la prestación de asesorías, peritales y avalúos para los mismos; **j)** Emitir, girar, endosar, descontar y suscribir cada clase de títulos de crédito, sin que ubique en los supuestos del artículo IV de la Ley del Mercado de Valores; **k)** Adquirir acciones de toda clase de empresas o sociedades nacionales o extranjeras, formar parte de ellas y entrar en comandita sin que se ubique en los supuestos del artículo IV de la Ley del Mercado de Valores; **l)** La adquisición y el arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles y muebles para la consecución de éstos objetos sociales; **m)** Acotar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en nombre propio o en nombre del comitente o mandante, ya sea de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; **n)** Contratar personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandato, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto; **n)** La obtención de toda clase de préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas para cumplir con sus fines sociales; **o)** Actuar como agente, representante o comisionista de empresas o personas, ya sean mexicanas o extranjeras; etc.; lo que sin duda alguna le generan ingresos, de igual forma se desprende que el capital social fijo de la persona moral es de \$ \_\_\_\_\_ ) (u \_\_\_\_\_ 00/100 M.N.); en ese sentido, esta Autoridad considera que las condiciones económicas de la infractora no son precarias e insuficientes sino por el contrario pueden considerarse de acuerdo a los elementos de prueba con que se cuenta, como **óptimas y suficientes** para poder solventar la multa a que se ha hecho acreedor con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental federal que se verificó.

Dentro de las circunstancias que medie en el caso en concreto a que se refiere el referido artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y de los citados criterios establecidos en el artículo 73 de la Ley Federal de referencia, se refiere que esta Autoridad considera, **para la imposición de una sanción, además de, las condiciones económicas del infractor**; se considera lo anterior con la finalidad de que la sanción que se impone cumpla con los requisitos constitucionales que la Suprema Corte de la Nación ha determinado como tales, atentos a jurisprudencia que a la letra establece lo siguiente:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
QUINTANA ROO

**MULTAS.- REQUISITOS CONSTITUCIONALES QUE DEBEN CUMPLIR.-** Para considerar que una multa impuesta a un particular cumple con lo establecido por

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

14 de 23

**Monto de la sanción:** \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y se ordenaron 3 acciones para que lleve a cabo la inspeccionada.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0069-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0096/2018.

los artículos 16 y 22 Constitucionales deben satisfacerse ciertos requisitos; a juicio de esta Sala Superior se debe concluir que son los siguientes: I.- Que la imposición de la multa esté debidamente fundada, es decir, que se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso. II.- Que la misma se encuentre debidamente motivada, señalando con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la imposición de la multa, debiendo existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. III.- Que **para evitar que la multa sea excesiva**, se tome en cuenta la gravedad de la infracción, esto es, el acto u omisión que haya motivado la imposición de la multa, así como la gravedad de los perjuicios ocasionados a la colectividad, la reincidencia y **la capacidad económica del sujeto sancionado**. IV.- Que tratándose de multas en las que la sanción puede variar entre un mínimo y un máximo, se invoquen las circunstancias y las razones por las que se considere aplicable al caso concreto el mínimo, el máximo o cierto monto intermedio entre los dos." (308)

Revisión No. 2645/82.- Resuelta en sesión de 6 de septiembre de 1983, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 275/80.- Resuelta en sesión de 12 de febrero de 1985, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.

Revisión No. 1244/79.- Resuelta en sesión de 19 de agosto de 1987, por unanimidad de 8 votos. (Texto aprobado en sesión de 24 de agosto de 1987). RTFF. Año IX, No. 92, Agosto de 1987, p. 185.(Énfasis añadido)

Máxime que no fue aportada algún medio de prueba con el que se acreditara que sus condiciones económicas sean precarias e insuficientes para solventar el pago de una sanción económica derivado del incumplimiento de la normatividad ambiental que se verificó.

**VI.-** Por todo lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción II y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 75 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina procedente imponer y se impone la sanción administrativa consistente en multa por la cantidad total de **\$20,150.00 (Son: Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, la persona moral denominada la cual se desglosa de la siguiente manera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo las que a continuación se señalan:

**1.-** Multa por la cantidad de **\$20,150.00 (Son: Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **250** veces el valor

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

15 de 23

Monto de la sanción: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y se ordenaron 3 acciones para que lleve a cabo la inspeccionada.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0069-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0096/2018.

inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$80.60 (Son: Ochenta pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.), por contravenir las condición PRIMERA del título de concesión número DGZF- /11 de fecha cuatro de marzo del año dos mil once, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgado a favor de la persona moral denominada

mediante el cual se le otorgo el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,523.59 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre localizada en el

Boulevard Kukulkán, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de actividades recreativas y de esparcimiento turístico hotelero, mismos incumplimientos que consisten en:

a) Con respecto a la condición PRIMERA del título de concesión número DGZF- /11 de fecha cuatro de marzo del año dos mil once, se incumple, toda vez que la persona moral denominada , se tiene que ejecuto un uso, aprovechamiento o explotación distinta al autorizado debido a que existen instalaciones no autorizadas dentro de la Zona Federal Marítima Terrestres cuyo uso otorgado fue exclusivamente para uso general, mismas que consisten en:

Instalaciones dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre:

- 04 botes de basura de plástico.
- En una superficie de 1126.27 m<sup>2</sup> aproximadamente de ocupación se encuentran: 140 Camastros, 45 sombrillas de metal con tela, 11 camastros dobles con colchonetas y 1 torre salvavidas.

Instalaciones dentro de los Terrenos Ganados al Mar:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

16 de 23

Monto de la sanción: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y se ordenaron 3 acciones para que lleve a cabo la inspeccionada.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0069-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0096/2018.

- En una fracción de 29.029 metros cuadrados aproximadamente de ocupación se encuentran: 06 mesas de madera y 12 sillas de madera.
- En una superficie de 150.00 metros cuadrados aproximadamente de ocupación se encuentra: 1 cancha de volibol.

Instalaciones en la Playa:

- En una superficie de 5.0054 metros cuadrados aproximadamente de ocupación se encuentran: 1 toldo color azul, 1 Mesa de plástico cuadrada, 2 Sillas de plástico color azul, 2 banquitos de plástico blancos, 9 chalecos salvavidas.

Mismos hechos que quedaron debidamente circunstanciados en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.4/0069-14 de fecha veintidós y veintitrés de diciembre del año dos mil catorce, lo cual constituye un posible incumplimiento a los artículos 29 fracciones I y XI y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V, 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

**VII.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 77 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en vista de las infracciones acreditadas en la presente resolución, esta autoridad tiene la obligación de acatar lo que establecen dichos preceptos legales, por lo que se determina procedente ordenar a la persona moral denominada \_\_\_\_\_, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

**UNO.-** Deberá de retirar las obras e instalaciones localizadas en el \_\_\_\_\_, Boulevard Kukulcán, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, mismas que consisten en: **Instalaciones dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre: 1.** 04 botes de basura de plástico; **2.** En una superficie de 1126.27 m<sup>2</sup> aproximadamente de ocupación se encuentran: 140 Camastros, 45 sombrillas de metal con tela, 11 \_\_\_\_\_

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

17 de 23

Monto de la sanción: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y se ordenaron 3 acciones para que lleve a cabo la inspeccionada.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0069-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0096/2018.

camastros dobles con colchonetas y 1 torre salvavidas; **Instalaciones dentro de los Terrenos Ganados al Mar: 1.** En una fracción de 29.029 metros cuadrados aproximadamente de ocupación se encuentran: 06 mesas de madera y 12 sillas de madera; **2.** En una superficie de 150.00 metros cuadrados aproximadamente de ocupación se encuentra: 1 cancha de volibol; **Instalaciones en la Playa: 1.** En una superficie de 5.0054 metros cuadrados aproximadamente de ocupación se encuentran: 1 toldo color azul, 1 Mesa de plástico cuadrada, 2 Sillas de plástico color azul, 2 banquitos de plástico blancos, 9 chalecos salvavidas, debido a que no se encuentran autorizadas en el Título de Concesión número DGZF- /11 de fecha cuatro de marzo del año dos mil once, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgado a favor de la persona moral denominada , mediante el cual se le otorgo el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **1,523.59 metros cuadrados** de Zona Federal Marítimo Terrestre, exclusivamente para uso de actividades recreativas y de esparcimiento turístico hotelero, mismos hechos que quedaron debidamente circunstanciados en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.4/0069-14 de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce. **Plazo de cumplimiento:** Diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**DOS.-** Deberá abstenerse de instalar estructuras o mobiliario fijo o semifijo en la Zona Federal Marítimo Terrestre localizada en el Boulevard Kukulcán, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, sin que previamente cuente con una modificación al Título de Concesión número DGZF- /11 de fecha cuatro de marzo del año dos mil once, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgado a favor de la persona moral denominada , mediante el cual se le otorgo el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **1,523.59 metros cuadrados** de Zona Federal Marítimo Terrestre, exclusivamente para uso de actividades



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

18 de 23

**Monto de la sanción:** \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y se ordenaron 3 acciones para que lleve a cabo la inspeccionada.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0069-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0096/2018.

recreativas y de esparcimiento turístico hotelero, o exista algún permiso o autorización para las instalaciones fijas o semifijas que se encontraron en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.4/0069-14 de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato a partir de la notificación de la presente resolución.

**TRES.-** En el caso de tener el interés de seguir ocupando la Zona Federal Marítimo Terrestre localizada en el

Boulevard Kukulcán, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, en la forma y con las instalaciones circunstanciadas en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.4/0069-14 de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, deberá tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la modificación al título de concesión por el área federal que ocupa, en términos de lo previsto en los artículos 7 y 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 29 y 74 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

En ese orden de ideas, y para posibilitar la modificación al título de concesión, se le otorga un término de **10 días hábiles** de conformidad con el artículo 32 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de someterse al procedimiento de la modificación, autorización, permiso de las obras que se encontraron en la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre que ocupa, ante la Autoridad Federal Normativa Competente, por ende deberá de informar una vez que presente su solicitud, exhibiendo en su caso el acuse de recibo de la referida solicitud. Por lo que deberá acreditar con documento original o copia certificada ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, una vez transcurrido dicho término que en su caso se sometió a la obtención de la modificación de la concesión referida.

Lo anterior a efecto, de que, en su caso, le sea otorgada la autorización, permiso o modificación de la concesión respectiva, para lo cual **se le concede un plazo de 70 días posteriores a la**

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

19 de 23

Monto de la sanción: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y se ordenaron 3 acciones para que lleve a cabo la inspeccionada.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0069-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0096/2018.

**presentación de dicha solicitud**, con la salvedad de que si la emisión de la resolución de la modificación del título de concesión o permiso se retardara, se acordará alguna ampliación de plazo durante tal procedimiento, deberá acreditarlo ante esta autoridad.

Asimismo, tendrá la obligación de que al momento de presentar su solicitud, deberá indicar el uso que le quiere dar al área federal que tiene en concesión, así como las obras que se encontraran o que se hubiesen realizado con anterioridad al momento de la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionados en la presente resolución administrativa.

Las medidas números UNO y DOS quedarán suspendidas y, en su caso, no serán ejecutadas, en cuanto la inspeccionada obtenga su modificación al título de concesión o algún permiso para las obras señaladas en el acta de inspección de mérito.

En caso de no obtenerse la modificación al título de concesión o permiso para las obras que se encontraron en el área federal que ocupa, se procederá inmediatamente a la ejecución y cumplimiento de la medida de retiro señalada con el número UNO del presente apartado, en los términos establecidos en el mismo.

Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme a los artículos 70 fracción II y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 75 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por cada día que transcurra sin que inspeccionada diera cumplimiento.

Por lo que se hace de su conocimiento que dentro de cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado para cumplir con las medidas, deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta autoridad, haber dado cumplimiento a las mismas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

El retiro de las instalaciones antes referidas, deberán ser en todo momento con el debido cuidado de no dañar ejemplares de flora nativa o silvestre que se encuentran dentro de la zona federal marítimo terrestre y cuyos gastos correrán por cuenta del infractor, al igual que el retiro y disposición final adecuada de los residuos generados por dichos trabajos, la cual deberá realizar en el término

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0069-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0096/2018.

señalado anteriormente, este es de **10 días hábiles**, término otorgado con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

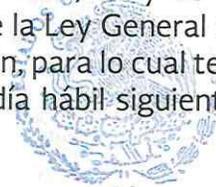
## RESUELVE

**PRIMERO.-** Del análisis realizado al acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.4/0069-14 de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, y a los elementos de prueba aportados con motivo de la substanciación del presente procedimiento, no existen elementos suficientes de prueba que permitan responsabilizar a la persona moral denominada \_\_\_\_\_ y al C. \_\_\_\_\_ por las presuntas infracciones imputadas.

**SEGUNDO.-** No obstante lo anterior en virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señaladas en los **CONSIDERANDO IV** de que consta la presente resolución, se sanciona a la persona moral denominada \_\_\_\_\_ con una **MULTA** que asciende a la cantidad total de **\$20,150.00 (Son: Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **250** veces el valor inicial diario de la Unidad de Media y Actualización, lo anterior de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$80.60 (Son: Ochenta pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.).

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento a la persona moral denominada \_\_\_\_\_ a través de su Apoderada Legal la C. \_\_\_\_\_ que deberá dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el **considerando VII** de la presente resolución administrativa.

**CUARTO.-** De igual manera se hace del conocimiento a la persona moral denominada \_\_\_\_\_, que en términos de los artículos 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículo 113 último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrán las interesadas un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución.



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN  
QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

21 de 23

**Monto de la sanción:** \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y se ordenaron 3 acciones para que lleve a cabo la inspeccionada.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFGPA/29.3/2C.27.4/0069-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0096/2018.

**QUINTO.-** Una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite tórnese una copia certificada de esta Resolución a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

**SEXTO.** No obstante lo anterior, en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta de manera voluntaria, deberá realizarlo ante la Autoridad referida, exhibiendo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el comprobante del pago efectuado para que obre conforme a derecho corresponda.

**SÉPTIMO.-** De igual manera se hace de su conocimiento que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, se reserva la facultad de realizar nuevas visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley General de Bienes Nacionales, así como del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por lo que, se le exhorta para que en lo subsecuente, de cumplimiento a lo establecido sus título de concesión, ya que de constatarse el incumplimiento de las infracciones sancionadas en la presente Resolución, se le considerará **Reincidente**, por lo que se estará a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

**OCTAVO.-** De igual manera se hace de su conocimiento que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, se reserva la facultad de realizar nuevas visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley General de Bienes Nacionales, así como del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por lo que, se le exhorta para que en lo subsecuente, de cumplimiento a lo establecido en su título de concesión, ya que de constatarse el incumplimiento de las infracciones sancionadas en la presente Resolución, se le considerará Reincidente, por lo que se estará a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**NOVENO.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0069-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0096/2018.

facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**DÉCIMO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a las personas morales denominadas \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, así como al C. \_\_\_\_\_ que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución las personas morales denominadas \_\_\_\_\_ a través de su Apoderada Legal la C. \_\_\_\_\_ o de sus autorizados los ciudadanos \_\_\_\_\_ en el domicilio ubicado en el \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Quintana Roo, Código Postal \_\_\_\_\_, entregándole un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución, para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y al C. \_\_\_\_\_ y persona moral denominada \_\_\_\_\_, a través de su Apoderada Legal la C. \_\_\_\_\_, o sus autorizados los CC.

\_\_\_\_\_, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. - Cúmplase. -----

RAQ/GCE

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN  
QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

23 de 23

Monto de la sanción: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y se ordenaron 3 acciones para que lleve a cabo la inspeccionada.